

enero de 1977 y 19 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Iberhogar, S. A.", contra las resoluciones expresas del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete y diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, denegatorias de la inscripción de la marca seiscientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y tres y seiscientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro, "Eurhogar", debemos declarar y declaramos la procedencia de las inscripciones interesadas, por ser nulas y contrarias a derecho las referidas resoluciones administrativas; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23369

RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 692/78, promovido por «Productos Brasilia, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 15 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 692/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Productos Brasilia, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungría, en nombre y representación de la Entidad "Productos Brasilia, S. A.", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de marzo de mil novecientos setenta y siete, tácitamente confirmada en reposición, por la que se denegaba la inscripción de la marca número setecientos veinticuatro mil novecientos noventa y cuatro, "Productos Brasilia, S. A.", la selección de frutos secos, ordenando en consecuencia como ordenamos que se proceda a la inmatriculación de la misma en favor de citada recurrente, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23370

RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 746/78, promovido por «Win Lichter Corporation», contra resolución de este Registro de 21 de febrero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 746/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Win Lichter Corporation» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Corujo López Villamil, en nombre y representación de "Win Lichter Corporation", debemos declarar y declaramos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial y en consecuencia debemos también declarar que procede la concesión de protección de la marca número seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos

nueve, denominada "Win". Y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23371

RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 771/78, promovido por «Roberto Zubiri, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 771/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Roberto Zubiri, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de "Roberto Zubiri, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete, que concedió el modelo de utilidad número doscientos veinticuatro mil doscientos doce, y el de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó la reposición de aquél, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en su escrito de demanda por estar los actos impugnados dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23372

RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 532/78, promovido por «Manutención, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 532/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Manutención, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1981 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de "Manutención, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y siete, por la que se deniega la inscripción a favor del recurrente de la marca número setecientos noventa y siete mil cuatrocientos veintinueve, de la denominación "Manusa", clase sexta internacional, y la dictada en reposición confirmatoria de la anterior de dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar como declaramos la nulidad de las mismas por no estar ajustadas a derecho e igualmente debemos declarar y declaramos el derecho de "Manutención, S. A.", para obtener la inscripción de la citada marca en la forma, para los productos y con la prioridad que figura en la solicitud contenida en el expediente administrativo, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23373 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 394/78, promovido por «Carl Hahn G.m.b.H.», contra resoluciones de este Registro de 17 de noviembre de 1976 y de 27 de abril de 1978. Expediente de marca número 676.484.*

En el recurso contencioso-administrativo número 394/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carl Hahn G.m.b.H.», contra resoluciones de este Registro de 17 de noviembre de 1976 y de 27 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Carl Hahn G.m.b.H.» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis y de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, denegatorio este último de la reposición formulada contra el primero, por ser ambos actos conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23374 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 29/78, promovido por «Data, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de junio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 29/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Data, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre de «Data, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis, que concedió la marca internacional número cuatrocientos ocho mil ochocientos veintitrés, «Biodata», para distinguir productos de las clases una, nueve, cinco, diez, dieciséis, cuarenta y cuarenta y dos del Nomenclátor oficial, así como contra la desestimación de la reposición interpuesta, se declaran conformes a derecho la resolución y desestimación recurridas que se confirman; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23375 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 398/78, promovido por «Garciani, S. L.», contra resolución de este Registro de 30 de noviembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 398/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Gar-

ciani, S. L.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1980 por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Garciani, S. L.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que concedió la marca número seiscientos ochenta y dos mil sesenta y siete, «Vegas», debemos anular y anulamos este acuerdo, y en su consecuencia, declaramos válido y firme el acuerdo del mismo Registro, publicado en uno de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por el que se denegaba dicha marca, ordenando al Registro que realice las cancelaciones oportunas por estar los actos impugnados dictados en contravención del ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23376 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 131/78, promovido por «Rinco Camping Sport N. V.», contra resolución de este Registro de 7 de julio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 131/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rinco Camping Sport N. V.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo mantenido por la Procuradora señora Feijoo, en nombre y representación de «Rinco Camping Sport N. V.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, en cuanto denegó para la clase veinte del Nomenclátor la marca «Rinco», anulamos dicho acuerdo en lo que se refiere a dicha denegación, ordenando al Registro la concesión de la marca internacional número cuatrocientos nueve mil doscientos noventa y uno, también para los productos de la clase veinte del Nomenclátor; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23377 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 167/78, promovido por doña Pilar Vázquez Minué, contra resolución de este Registro de 19 de octubre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 167/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Pilar Vázquez Minué, contra resolución de este Registro de 19 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Ignacio Ochoa Blanco Recio, en nombre de doña Pilar Vázquez Minué, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial y a que se contraen los presentes autos y, en su consecuencia, debemos dejar y dejamos sin efecto, ni valor alguno, la ins-